



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00917-2011-PA/TC

HUÁNUCO

RENATO GEREMÍAS MELGAREJO CARRANZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renato Geremías Melgarejo Carranza contra la resolución expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 199, su fecha 25 de enero de 2011, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1 Que con fecha 2 de agosto de 2010, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, solicitando que se suspenda los efectos de la **Carta de despido arbitrario de fecha 5 de julio de 2010**, que vulnera sus derechos al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, entre otros; y que consecuentemente, se ordene su reposición en el cargo que desempeñaba antes del cese. Refiere que fue contratado desde el año 2003 y que a partir de junio de 2006, suscribió con la Municipalidad demandada un *contrato de servicios no personales a plazo indeterminado*, que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N.º 064-2006-MPHBB/A; no obstante, con fecha 27 de marzo de 2007, mediante Resolución de Alcaldía N.º 28-2007-MDH/A, se declaró nula y sin efecto legal la Resolución que aprobaba su contratación a plazo indeterminado, y fue despedido intempestivamente sin otorgársele la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. Contra dicha Resolución interpuso una medida cautelar que fue acogida por el Poder Judicial, ordenando que fuera repuesto en su centro de trabajo. Asimismo, interpuso una demanda contencioso-administrativa que finalmente la Corte Suprema de Justicia de la República, en casación, declaró improcedente, confirmando la validez de la Resolución de Alcaldía N.º 028-2007-MDH/A. Finalmente, alega que *la Resolución de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ratificada por la Corte Suprema, solamente deja sin efecto el contrato de servicios no personales a plazo indeterminado, por lo que no se ha anulado la continuidad laboral del recurrente en la condición de contrato renovable.*

2 Que la Municipalidad emplazada contesta la demanda alegando que mediante la Resolución de Alcaldía N.º 28-2007-MDH/A se declaró de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 064-A-2006-MPHBB/A, que ratificaba el contrato de servicios no personales a plazo indeterminado del actor, ante lo cual éste interpuso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00917-2011-PA/TC

HUÁNUCO

RENATO GEREMÍAS MELGAREJO CARRANZA

demanda contencioso-administrativa ante el Juzgado Mixto de Huacaybamba (Exp. 015-2007) solicitando que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 028-2007-MDH/A y se lo reponga en su centro de trabajo. Cabe señalar que si bien en primera instancia se ordenó la reposición del demandante, mediante sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco se declaró infundada la demanda contencioso-administrativa, ante lo que el actor interpuso el recurso de casación que posteriormente fue declarado improcedente, mediante Resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema. Alega que la carta de fecha 5 de julio de 2010, tal como refiere el demandante, no es una carta de despido, sino la comunicación de que su recurso de casación presentado fue declarado improcedente y, por lo tanto, quedó extinguida la medida cautelar que ordenó la reposición provisional del demandante.

- 3 Que, al respecto, cabe señalar que con fecha 4 de mayo de 2007, el recurrente interpuso demanda contencioso-administrativa solicitando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 028-2007-MDH/A y su reposición al centro de trabajo por despido intempestivo, ante el Juzgado Mixto de Huacaybamba (f. 73), la que mediante sentencia de la Sala Civil de Huánuco (Exp. 2007-00226-0-1201-SP-CI-1), fue declarada infundada en todos sus extremos (f. 87). Asimismo, mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2010 (Casación N.º 7470-2008 Huánuco) se declaró improcedente el recurso de casación (f. 96).
- 4 Que respecto al cuestionamiento que realiza el demandante de la Carta N.º 016-2010-MPH/HCO, de fecha 5 de julio de 2010, alegando que ella sería una carta de despido, cabe señalar que mediante dicha carta la Municipalidad demandada informó al actor de que la Resolución de la Corte Suprema declaró improcedente su recurso de casación, por lo que, habiéndose declarado infundada la demanda contencioso-administrativa en segunda instancia, *quedaba extinguida de pleno derecho* la medida cautelar otorgada, y sin efecto su reposición. Es decir, la medida cautelar cesó al haber sido desestimada la demanda contencioso-administrativa mediante una resolución judicial firme.
- 5 Que cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 5, inciso 3), del Código Procesal Constitucional, “No proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.” Asimismo, respecto a las pretensiones de reposición en el trabajo por despido arbitrario del actor o de impugnación de la Resolución de Alcaldía N.º 28-2007-MDH/A, existe una resolución con calidad de cosa juzgada, y según el artículo 139.2 de la Constitución no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00917-2011-PA/TC

HUÁNUCO

RENATO GEREMÍAS MELGAREJO CARRANZA

ejecución. Consecuentemente, debe rechazarse la demanda de amparo, porque la pretensión de reposición fue previamente resuelta en el proceso contencioso-administrativo mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CAROENAS
SECRETARIO RELATOR